

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PAGO ÚNICO A LOS PADRES Y/O MADRES POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO/A CON RESIDENCIA EN ESTE AYUNTAMIENTO.

El artículo 25.1 de la LRBRL atribuye al municipio el promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre ellas las de fomento al asentamiento de población, en consecuencia, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad se establecen las siguientes Bases reguladoras de dicha actividad, mediante la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico aplicable al procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las prestaciones de pago único que este Ayuntamiento instaure de manera permanente por el nacimiento o adopción de hijos a partir del 1 de enero de 2.005.

Artículo 2.– Naturaleza.

La prestación consistirá en una ayuda económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.– Beneficiarios.

1. Los beneficiarios serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, será éste el único beneficiario.
2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
3. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.
4. Los extranjeros podrán beneficiarse de esta prestación, siempre que ambos progenitores cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 4.– Compatibilidad.

La percepción de estas prestaciones será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado o por otras Administraciones Públicas.

Artículo 5.– Requisitos.

1. Ambos padres deberán, salvo en los supuestos del artículo 3.2, estar empadronados en el Ayuntamiento de Muelas del Pan con una antelación mínima de 9 meses a la presentación de la solicitud.
2. Se requiere además que el hijo/a se empadrene, igualmente en el Ayuntamiento de Muelas del Pan.

Artículo 6.– Crédito presupuestario.

El crédito asignado se determinará anualmente en el Presupuesto General de la Corporación.

Artículo 7.– Prestación económica.

La subvención de 450,00 € se hará efectiva en tres pagos, a razón de 150,00 € cada uno, el primero, una vez acreditados todos los extremos de las bases, el segundo, una vez haya cumplido el niño/a el primer año y, el tercero, una vez haya cumplido el niño/a el segundo año, siempre que permanezcan, en el segundo y tercer pago, las mismas condiciones que existían en el momento de su concesión inicial.

Artículo 8.– Órgano competente.

Será órgano competente para la aprobación y resolución de la presente convocatoria el Pleno Municipal. La instrucción corresponderá a la Alcaldía.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Artículo 9.– Iniciación.

La solicitud para el reconocimiento del derecho a percibir las prestaciones económicas por nacimiento o adopción se presentará mediante instancia debidamente cumplimentada en todos sus términos según modelo que se acompaña en el Anexo I, en la Secretaría del Ayuntamiento de Muelas del Pan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.– Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos originales y fotocopia para su debida compulsión:

- a) D.N.I. del/os solicitantes.
- b) Libro de Familia.
- c) Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento de Muelas del Pan que acredite la residencia de los beneficiarios en los términos del artículo 5.
- d) Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- e) Declaración jurada de los beneficiarios acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se acompaña en el Anexo II.
- f) Certificado de la Entidad Financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda.

Artículo 11.– Presentación de la documentación.

1. Dado el carácter de permanencia de la presente Ordenanza, no se realizarán sucesivas convocatorias, sino que la presente estará abierta de forma continuada y en consecuencia el plazo de presentación de la solicitud por nacimiento de hijo/a será, para el primer pago, de doce meses a partir del día siguiente al nacimiento, o en el caso de adopción a partir del día siguiente a su inscripción en el Libro de Familia y, para los dos pagos siguientes, de 12 meses a partir del día siguiente a que el niño/a cumpla uno y dos años respectivamente.
2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán in admitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.– Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud y la documentación que debe aportarse no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente norma, o su contenido resultará insuficiente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete la documentación o subsane las deficiencias, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.– Resolución y pago.

1. Presentada la solicitud en el plazo establecido y subsanadas en su caso las deficiencias a las que se refiere el artículo anterior, el Alcalde elevará el expediente al Pleno de la Corporación Municipal, quien emitirá resolución motivada concediendo o denegando la prestación.
2. Esta resolución, así como aquellas que in admitan por extemporaneidad la solicitud o determinen la condición de no beneficiario por no cumplir los requisitos exigidos en la presente norma, se notificarán a los interesados siguiendo lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo para dictar resolución sobre las solicitudes a que se refiere la presente norma y proceder a su notificación, será de 3 de meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose de no haberse resuelto y notificado en dicho plazo que la solicitud ha sido desestimada.
4. Contra las resoluciones podrán interponerse los recursos pertinentes según la legislación vigente, teniendo en cuenta que la misma pone fin a la vía administrativa.

Artículo 14.– Obligaciones de los interesados.

Durante el tiempo de tramitación de la solicitud los beneficiarios de la prestación están obligados a comunicar cualquier cambio que se produzca en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la prestación.

Si en los seis meses siguientes a la fecha de resolución de concesión, los beneficiarios fueran privados de la patria potestad, en aplicación del artículo 3.3 deberán comunicar esta situación y perderán la condición de beneficiarios, debiendo reintegrar las cantidades percibidas.

Artículo 15.– Inspección y control.

La Administración se reserva el derecho a la inspección y control de las prestaciones objeto de la presente norma, así como a la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario para su tramitación.

1. Si como consecuencia de dicha inspección se pusiera de manifiesto que se ha obtenido la prestación sin reunir las condiciones requeridas para ello o ha incumplido las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, se procederá a acordar la cancelación y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

3. El reintegro que en su caso proceda se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, una disposición final y dos anexos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 16 de noviembre de 2.004, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1-01-2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ANEXO I
SOLICITUD

D. y D^a. _____ (nombre y apellidos de los padres) y mayores de edad, con domicilio en _____ (municipio), calle _____ (calle y número), con N.I.F. nº: _____ (indicar el NIF de los padres respectivamente),

EXPONEN:

1. Que son padres de _____ (nombre y apellidos del niño/a) nacido el _____ (fecha de nacimiento).
2. Que los tres tienen su residencia en el Ayuntamiento de Muelas del Pan.
3. Que tienen conocimiento de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de prestaciones económicas de pago único por nacimiento o adopción de hijo/a.
4. Que acompaña a la presente:
 - a) DNI del/os solicitantes.
 - b) Libro de Familia.
 - c) Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento de Muelas del Pan que acredite la residencia de los beneficiarios en los términos del artículo 5.
 - d) Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
 - e) Declaración jurada de los beneficiarios acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se acompaña en el Anexo II.
 - f) Certificado de la Entidad Financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda.

Por todo ello,

SOLICITA:

La prestación económica de 150,00 € correspondiente al _____ (indicar si es 1º, 2º ó 3º pago) en los términos de la mencionada Ordenanza.

Esperando favorable resolución a la presente, le saluda, en Muelas del Pan, a _____ (indicar fecha).

Los solicitantes.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de MUELAS DEL PAN.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA PROHIBICIÓN PARA OSTENTAR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003 GENERAL DE SUBVENCIONES.

D. y D^a. _____ (nombre y apellidos de los padres) y mayores de edad, con domicilio en _____ (municipio), calle _____ (calle y número), con N.I.F. nº: _____ (indicar el NIF de los padres respectivamente), enterado de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de prestaciones económicas de pago único por nacimiento o adopción de hijo/a y, estando interesado en la obtención de una ayuda económica con cargo a los créditos que destine a tal fin esa Corporación

DECLARAMOS BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD:

- Que NO estamos incursos incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señala el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

MUELAS DEL PAN, a _____.

**Ante mí,
EL ALCALDE**

LOS DECLARANTES,

Fdo.- D. DIEGO MARTÍN AÑEZ